



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN Y FACSIMIL DE TÍTULOS DE CUOTAS DEL FONDO DE INVERSIÓN DENOMINADO "IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSIÓN."**

SANTIAGO, 28 SEP 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 451

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**.

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 de 1989 y artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1990;

**RESUELVO:**

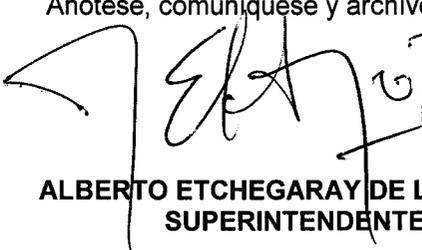
Apruébase el Reglamento Interno, el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y facsímil de cuotas del fondo de inversión denominado **"IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSIÓN"**, que será administrado por la sociedad anónima antes individualizada, cuyos textos fueron acordados en sesiones de directorio de fechas de 24 de abril y 13 de junio, ambas del año 2006.

Para efectos de lo dispuesto en el N° 1 del Título IV de la Resolución Conjunta N° 282 de 29 de junio de 2006, comunicada mediante Oficio Circular de esta Superintendencia N° 355 de 28 de julio de 2006, la comisión de administración variable contenida en el Reglamento interno aprobado en esta Resolución, no debe ser considerada para la determinación de la Tasa de Gastos de Comisiones definida en la Resolución Conjunta antes mencionada.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento al artículo 226 de la Ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA**  
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

Santiago, 25 de abril de 2006



2006040026368

25/04/2006 - 13:18

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señor  
Alberto Etchegaray de la Cerda  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente:

De mi consideración:

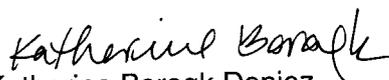
En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.815 y su reglamento, el D.S. de Hacienda N° 864 de 1990, y debidamente facultado por el Directorio de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, solicito a Ud. la aprobación del Reglamento Interno del fondo IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión (en adelante, el Fondo), del respectivo contrato de suscripción de cuotas y del facsímil de título de cuotas, y, asimismo, de la inscripción en el Registro de Valores de 10.000.000 nuevas cuotas del Fondo, cuya emisión estará dirigida al mercado en general.

Para tales efectos, sírvase encontrar adjunto copia de los siguientes documentos:

- (i) Reglamento Interno del Fondo;
- (ii) Contrato de suscripción de cuotas;
- (iii) Facsímil del título de las cuotas;
- (iv) Prospecto para emisión de cuotas, y
- (v) Sesión Extraordinaria de Directorio que aprueba la creación del Fondo y la emisión de cuotas.

Desde ya, quedo a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

  
Katherine Boragk Doniez  
Gerente General

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos



2006080050800

17/08/2006 - 11:28

Operador: LADIAZ

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 16 de agosto de 2006

Señor  
Alberto Etchegaray de la Cerda  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente:

atn. Sra. Rosalía Andrade Ortega

Ref. ~~Modificaciones al fondo~~ "IM Trust  
Infraestructura Fondo de Inversión"

De mi consideración:

En relación con nuestra solicitud de aprobación del fondo "IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSIÓN" y de la inscripción de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo, agradeceremos que se nos autorice a retirar una copia de los documentos presentados a esa Superintendencia, con el objeto de obtener copia de algunos de ellos. Posteriormente volveremos a ingresar dichos antecedentes.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Katherine Boragk Doniez  
Gerente General

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

13.06.2006



RAO  
17.8



2006070043303

10/07/2006 - 13:32

Operador: RGONZALE

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 10 de julio de 2006

Señor  
Alberto Etchegaray de la Cerda  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente:

Ref. Modificaciones al fondo "IM Trust  
Infraestructura Fondo de Inversión" según  
Oficio N° 5638 de fecha 30.05.2006

De mi consideración:

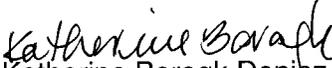
En relación con nuestra solicitud de aprobación del fondo "IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSIÓN" y la inscripción de la primera emisión de cuotas del fondo, y teniendo en cuenta los reparos a dicha solicitud formulados por la Superintendencia mediante su oficio ordinario N° 5638, de fecha 30 de mayo de 2006, adjunto sírvase encontrar la documentación respectiva. Hacemos presente que hemos foliado nuevamente la documentación, pues originalmente ésta se acompañaba sin las correspondientes firmas.

Asimismo, para facilitar la revisión de los antecedentes, indicamos las modificaciones incorporadas a la documentación ya presentada según el detalle contenido en el anexo que se adjunta a esta carta.

Por otra parte, agradeceríamos que nos devolvieran el texto del documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés", que corresponde a las páginas 019 y 020 de los documentos acompañados en su oportunidad.

Desde ya, quedo a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

  
Katherine Boragk Doniez

Gerente General

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

## ANEXO

A continuación indicamos cuales son los artículos o puntos, según sea el caso, que se han modificado en cada uno de los siguientes documentos:

### 1.- Reglamento Interno.

- Artículo 14, N° 5: Se modificó el límite máximo de inversión en los valores que ahí se señala.
- Artículo 16, 3<sup>er</sup> párrafo: Se modificó una referencia a la Ley 18.815.
- Artículos 18 y 19: Se modificaron las referencias al "Manual" y se incluyeron textos nuevos.
- Artículo 22: Se complementó el modo de valorar las garantías entregadas a terceros.
- Artículo 24: Se eliminó el segundo párrafo.
- Artículo 25, N° 3, letra c): Se complementó el modo en que se calcula el "Valor Promedio del Patrimonio del Fondo".
- Artículo 28. Se complementó la referencia a la Ley 18.840.
- Artículo 41: Se complementó el N° 9.
- Título XIV: Se incorporaron nuevos textos a todos los artículos de ese Título sobre la base de lo dispuesto en la Circular N° Circular N° 1.791, de fecha 16 de enero de 2006, dictada por esa Superintendencia.
- Artículo 52: Se modificó el último párrafo.

### 2.- Contrato de suscripción de cuotas.

- Artículo tercero: Se eliminaron las referencias a los términos y condiciones de la primera emisión de cuotas del fondo.
- Artículo quinto: Se complementó el Apartado I, N° 3, letra c).
- Artículo noveno: Se modificó el artículo.

### 3.- Prospecto para Emisión de cuotas.

- Punto 2.2.4: Se corrigió el valor de los activos de los fondos mutuos IM Trust Acciones Índice Chile e IM Trust Acciones Estratégicas.
- Punto 4.5: Se corrigió el texto correspondiente al plazo de colocación de las cuotas.
- Punto 4.8:
  - Se modificó el artículo tercero del Contrato de Suscripción de Cuotas, incorporando los acuerdos adoptados en los Directorios de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos de fecha 24 de abril y 13 de junio de 2006.

- Se complementó el artículo quinto, Apartado I, N° 3, letra c) del Contrato de Suscripción de Cuotas.
  - Se modificó el artículo noveno.
- Punto 4.10:
- En el sexto párrafo, N° 5, se disminuyó a 30% la inversión en los valores que ahí se mencionan.
  - En el tercer párrafo a continuación del título “Límites de Inversión”, se corrigió la referencia efectuada a la Ley 18.815 .
  - Se modificaron los párrafos tercero a séptimo que seguían después del título “Eventuales Conflictos de Interés” que, a su vez, fue eliminado.
  - Se eliminó el título “Constitución de Garantías” que venía después del párrafo que se refiere a la custodia de los títulos.
  - Se modificó el párrafo inmediatamente anterior al punto 4.11
- Punto 4.12.3: Se complementó el N° 3 referido al cálculo del Valor Promedio del Patrimonio del Fondo.
- Punto 4.15: Se eliminó el segundo párrafo.
- Punto 4.16: Se complementó la referencia a la Ley 18.840.
- Punto 4.17: Se complementó el modo de valorar las garantías entregadas a terceros.
- Punto 6.4: Se hace presente que en la declaración de responsabilidad aparecen dos nuevos directores que fueron nombrados en la última Junta Ordinaria de Accionistas; y, que sólo firman cuatro Directores, pues el quinto Director, don Gerardo Alamos Swinburn, renunció a su cargo con anterioridad a esta fecha.

#### **4.- Facsímil de los títulos de cuotas.**

Se adjunta un nuevo facsímil de título, que incluye el respectivo talón, y el certificado de la imprenta sobre las condiciones de seguridad de los títulos.

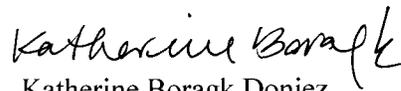
#### **5.- Acta de Directorio.**

Asimismo, se adjunta una copia autorizada de la reducción a escritura pública de la parte pertinente del acta de la sesión de Directorio de fecha 13 de junio de 2005, en la que se acordó modificar el plazo de colocación de las cuotas del fondo.

\*\*\*\*\*

## AUTORIZACIÓN

Por medio de la presente, autorizo al señor Víctor Cabezas RUT 13.062.894-k, para que en nombre de IM Trust S.A. Administradora General de Fondos RUT 99.549.940-1, retire documentos correspondientes al Fondo de Inversión IM Trust Infraestructura.



Katherine Boragk Doniez  
Gerente General

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

Santiago, 18 de Agosto de 2006

# IM Trust

Administradora General de Fondos

Santiago, 21 de agosto de 2006



2006080051291

21/08/2006 - 12:12

Operador: ESALINAS

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señor  
Alberto Etchegaray de la Cerda  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente:

atn. Sra. Rosalía Andrade Ortega

Ref. Modificaciones al fondo "IM Trust  
Infraestructura Fondo de Inversión"

De mi consideración:

En relación con nuestra solicitud de aprobación del fondo "IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSIÓN" y de inscripción de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo, y teniendo en cuenta los reparos formulados por esa Superintendencia a los antecedentes presentados con anterioridad a esta fecha, adjunto sírvase encontrar la siguiente documentación:

- a) 3 ejemplares que reemplazan la página N° 8 del Reglamento Interno del Fondo;
- b) 3 ejemplares que reemplazan la página N° 9 del Reglamento Interno del Fondo;
- c) 3 ejemplares que reemplazan la página N° 10 del Reglamento Interno del Fondo;
  
- d) 3 ejemplares que reemplazan la página N° 22 del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo;
- e) 3 ejemplares que reemplazan la página N° 23 del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo;
  
- f) 3 ejemplares que reemplazan la página N° 38 del Prospecto de emisión de Cuotas del Fondo;
- g) 3 ejemplares que reemplazan la página N° 39 del Prospecto de emisión de Cuotas del Fondo.

Asimismo adjuntamos 3 ejemplares del Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, y sus respectivas hojas de reemplazo.

Desde ya, quedo a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

*Katherine Borag Doniez*  
Katherine Borag Doniez  
Gerente General

IM Trust S.A. Administradora General de Fondos



## **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

### **IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 24 de abril de 2006, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Apoquindo N° 3721, piso 16, comuna de Las Condes, se reunió el directorio de "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos".

#### **ASISTENCIA**

Asisten a la reunión los directores de la Sociedad señores, Alfonso Vial van Wersch, Fernando Edwards Alcalde, Gerardo Álamos Swinburn y Matías Álamos Concha.

Preside la reunión don Alfonso Vial van Wersch y actúa como secretario doña Marie Katherine Boragk Doniez.

#### **INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO**

Encontrándose presente la mayoría absoluta de los directores y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión.

#### **CREACIÓN DE IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSIÓN**

El señor Presidente dio la palabra a Doña Marie Katherine Boragk Doniez, Gerente General de la Sociedad, para que expusiera sobre el proyecto de crea un fondo de inversión destinado a invertir en infraestructura.

A continuación, la Gerente General se refirió a este fondo y señaló que su finalidad sería efectuar inversiones en valores emitidos o garantizados por empresas cuyo objeto principal sea el estudio, planificación, ejecución, conservación y explotación de obras de infraestructura vial urbana y suburbana, aeroportuaria, portuaria, de transporte terrestre vía ferrocarriles u otros medios, energética, penitenciaria, médica, hospitalaria, de telecomunicaciones, sanitaria y, en general, de cualquier tipo de obras de infraestructura.

Asimismo, doña Katherine hizo presente que, preferentemente, las inversiones de este fondo se efectuarían en Chile y en otros países de América y que se privilegiarían proyectos de inversión por montos no inferiores a las 500.000 Unidades de Fomento.

El fondo tendría una duración de 15 años a contar del día en que la Superintendencia apruebe su Reglamento Interno, prorrogable sucesivamente por períodos iguales de tres años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de dos terceras partes de las Cuotas pagadas del fondo.

Terminada la exposición de doña Katherine Boragk y luego de debatir ampliamente la materia, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó la creación de un fondo de inversión que se denominará "IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO

DE INVERSIÓN" (en adelante, el "Fondo"), cuyo objeto ya ha sido referido anteriormente.

Asimismo, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultó al Presidente, don Alfonso Vial van Wersch y a doña Marie Katherine Boragk Doniez, Gerente General de la Sociedad, para que, actuando individual y separadamente uno de ellos, procedan a preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para la aprobación del Fondo, particularmente, el Reglamento Interno de éste, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas y el facsímil de títulos de cuotas; y para solicitar su aprobación por parte de esa repartición. Los apoderados también quedan especialmente facultados para efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones y reparos que dicha Superintendencia pueda formular en relación con la solicitud de aprobación del Reglamento Interno del Fondo y los antecedentes que se adjunten, pudiendo tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

### **EMISIÓN DE CUOTAS DE IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSIÓN**

A continuación, el señor Presidente señaló que, en forma paralela a la solicitud de aprobación del Fondo, era posible pedir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó que era conveniente definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

Propuso que la primera emisión de cuotas de IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1.- Monto de la emisión: 10.000.000 de Unidades de Fomento.
- 2.- Número de cuotas: 10.000.000 cuotas.
- 3.- Precio de colocación de las cuotas: el precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota, valor que se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4.- Plazo de colocación de las cuotas: tres años contados desde la fecha de la sesión de directorio que acordó la presente emisión. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito, al menos, una cuota del Fondo, cada seis meses, deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al

procedimiento que establezca el reglamento de la Ley N° 18.815. Para estos efectos, se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de quince años contados desde el día en que la Superintendencia hubiere aprobado el Reglamento Interno del Fondo, prorrogable sucesivamente por periodos de tres años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

- 5.- Colocación: las cuotas serán colocadas directamente por la Administradora.
- 6.- Forma de pago: al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7.- Valores no suscritos: la emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dichos plazos.

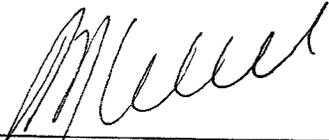
Luego de analizar la proposición formulada por el señor Presidente, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó emitir 10.000.000 de cuotas, correspondientes a la primera emisión de cuotas del fondo IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión, aprobando, asimismo, por unanimidad, las características y condiciones de la emisión señaladas precedentemente.

Junto con lo anterior, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar al don Alfonso Vial van Wersch y a doña Marie Katherine Boragk Doniez para que, actuando individual y separadamente uno de ellos, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas del fondo IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión, en el registro de valores que lleva la citada Superintendencia. Asimismo, los apoderados están especialmente facultados para efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones y reparos que dicha Superintendencia pueda formular en relación con la solicitud de inscripción de cuotas, del prospecto y de los demás antecedentes que se presenten ante la Superintendencia, con el objeto de obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas del Fondo en el Registro de Valores, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

### **TRAMITACIÓN DE ACUERDOS**

Asimismo, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación, y facultar a los señores Juan Carlos Valderrama Flores, Patricio Prieto Larraín y a doña María Guadalupe Orrego Sánchez, para que, actuando individual y separadamente cada uno de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, la presente acta y para que la inserten, también en todo o en parte, en otras escrituras públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:30 horas.



---

Alfonso Vial van Wersch



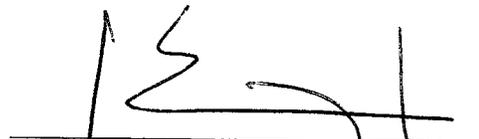
---

Matías Álamos Concha



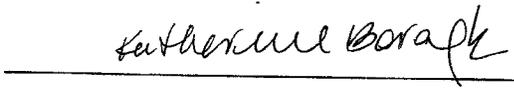
---

Gerardo Álamos Swinburn



---

Fernando Edwards Alcalde



---

Katherine Boragk Doniez

CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS QUE PRECEDEN SON TESTIMONIO FIEL DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE IM TRUST S.A ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, CELEBRADA CON FECHA 24 DE ABRIL DE 2006, EN LA OFICINAS DE LA SOCIEDAD UBICADAS EN AVENIDA APOQUINDO NUMERO 3721, PISO 16, LAS CONDES.



MARIE KATHERINE BORAGK DONIEZ  
GERENTE GENERAL  
IM TRUST S.A ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

001

**REGLAMENTO INTERNO**

**IM TRUST INFRAESTRUCTURA**

**FONDO DE INVERSIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
Gerente General

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

## IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión

**TÍTULO I: De la sociedad administradora****ARTÍCULO 1**

El presente reglamento interno (en adelante, el "Reglamento Interno") rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado "IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión" (en adelante, el "Fondo"), organizado y constituido por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, la "Administradora"), conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre fondos de inversión (en adelante, la "Ley"), y su reglamento, el D.S. de Hacienda N° 864 de 1990 (en adelante, el "Reglamento de la Ley"); las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "SVS"), y por las demás normas legales y reglamentarias que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 2**

La Administradora se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2003, modificada por escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Por resolución exenta N° 016 de fecha 15 de enero de 2004, la SVS aprobó sus estatutos y autorizó su existencia. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 3.700, número 2.909, del año 2004.

**ARTÍCULO 3**

La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración general de fondos, la que ejerce a nombre de los Aportantes de los fondos que administre, por cuenta y riesgo de éstos; por lo tanto, no asume responsabilidad alguna por las fluctuaciones del valor de las cuotas de dichos fondos en el mercado secundario.

La función de administración es indelegable, sin perjuicio que la Administradora pueda conferir a terceros poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro.

**TÍTULO II: Del Fondo****ARTÍCULO 4**

El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas (en adelante, los "Aportantes"), para su inversión en los valores y bienes que señala el Artículo 5 de la Ley y que administra la Administradora por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos seis meses contados desde la aprobación del Reglamento Interno, el Fondo deberá contar, permanentemente, con, a lo menos, 50 Aportantes, salvo que, entre éstos, hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso, será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la SVS mediante norma de carácter general.

**ARTÍCULO 5**

Los aportes que integren el Fondo se expresarán en cuotas de participación del Fondo (en adelante, las "Cuotas"), las que serán nominativas, unitarias y de igual valor y características, las que no podrán ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo. Las Cuotas serán valores de oferta pública y estarán inscritas en el Registro de Valores de la SVS y en una bolsa de valores del país o del extranjero.

**ARTÍCULO 6**

Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según sea el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas.

**ARTÍCULO 7**

Tanto el Fondo como la Administradora serán fiscalizados por la SVS.

**ARTÍCULO 8**

La liquidación del fondo se sujetará a las reglas dispuestas en la Ley, sus modificaciones y al Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO 9**

El Fondo tendrá una duración de 15 años contados a partir de la fecha en que la SVS apruebe el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de tres años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.

**TÍTULO III: De la política y objetivos de los recursos del Fondo****ARTÍCULO 10**

Los recursos del Fondo se invertirán, preferentemente, en valores emitidos o garantizados por empresas cuyo objeto principal sea el estudio, planificación, ejecución, conservación y explotación de obras de infraestructura vial urbana y suburbana, aeroportuaria, portuaria, de transporte terrestre vía ferrocarriles u otros medios, energética, penitenciaria, médica, hospitalaria, de telecomunicaciones, sanitaria y, en general, de cualquier tipo de obras de infraestructura.

Las inversiones del Fondo se efectuarán, preferentemente, en Chile y en otros países de América. El Fondo privilegiará proyectos de inversión por montos no inferiores a las 500.000 Unidades de Fomento.

**ARTÍCULO 11**

De acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, los recursos del Fondo se invertirán, principalmente, en los siguientes valores e instrumentos:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la SVS;
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la SVS, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que, al efecto, lleva la SVS;
- (3) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, y
- (4) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el

extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

## ARTÍCULO 12

Adicionalmente a lo indicado en el Artículo 11, el Fondo podrá mantener invertido sus recursos en los siguientes valores e instrumentos, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía del Estado de Chile por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o extranjeras o garantizados por éstas;
- (3) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, y
- (4) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como objeto la inversión en instrumentos de deuda de corto y mediano plazo.

## ARTÍCULO 13

El Fondo también podrá celebrar los siguientes actos o contratos, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos de inversión:

- (1) Sobre los valores de oferta pública indicados en el Artículo 11, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la SVS o la entidad fiscalizadora que corresponda en el extranjero. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 720 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar, en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén contempladas en los respectivos reglamentos bursátiles.
- (2) El Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades anónimas, tanto chilenas como extranjeras, en cuyos estatutos deberá establecerse que sus estados financieros anuales serán dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que, al afecto, lleva la SVS, en el caso de las sociedades chilenas, y por auditores externos de reconocido prestigio, en el caso de las sociedades extranjeras.

## ARTÍCULO 14

En la inversión de los recursos del Fondo, se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

- (1) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la SVS: **100%** del activo del Fondo.
- (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda, cuya emisión no haya sido registrada en la SVS, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que, al efecto, lleva la SVS: **100%** del activo del Fondo.
- (3) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: **100%** del activo del Fondo.

  
Gerente General

  
Presidente

- (4) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor por oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: **100%** del activo del Fondo.
- (5) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República de Chile, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía del Estado de Chile por el 100% de su valor hasta su total extinción: **30%** del activo del Fondo.
- (6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o extranjeras o garantizados por éstas: **30%** del activo del Fondo.
- (7) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras: **30%** del activo del Fondo.
- (8) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como objeto la inversión en acciones o en instrumentos de deuda de corto y mediano plazo: **30%** del activo del Fondo.

#### ARTÍCULO 15

Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo, se observarán los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor o grupo empresarial, excluidos el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile: hasta un **100%** del activo del Fondo.
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile: hasta un **30%** del activo del Fondo.
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas: hasta un **30%** del activo del Fondo.
- (4) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta, nacional o extranjera: hasta un porcentaje tal que no signifique controlar, directa o indirectamente, al respectivo emisor.
- (5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima, cuyas acciones no hayan sido registradas como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero: **no habrá límite** al porcentaje de participación que el Fondo pueda poseer en el emisor, pudiendo controlarlo directa o indirectamente.

#### ARTÍCULO 16

Asimismo, el Fondo deberá mantener invertido, al menos, un 70% de su activo en los instrumentos indicados en los números 1. al 4, ambos inclusive, del Artículo 11. La inversión en los instrumentos 1. al 4, ambos inclusive, del Artículo 12 se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión al respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general allí indicado como los límites específicos indicados en los artículos 14 y 15 no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas cuotas aprobadas por parte de la SVS ni durante el período de liquidación del Fondo.

Los límites establecidos en el inciso primero del Artículo 9 de la Ley se aplicarán a los fondos mutuos y de inversión extranjeros originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

Los excesos de inversión que se produzcan tanto respecto de los márgenes indicados en este artículo como de los indicados en los artículos 14 y 15, por causas ajenas a la Administradora, deberán ser informados por la Administradora al Comité de Vigilancia y a la SVS al día siguiente hábil de producidos. En forma adicional, dichos excesos deberán eliminarse dentro del plazo de tres años, salvo que el plazo de duración del Fondo termine antes de tres años, en cuyo caso, el exceso deberá regularizarse dentro del plazo de duración del Fondo o, en caso que dicho plazo expire sin haberse eliminado el exceso, éste deberá eliminarse junto con la liquidación de las inversiones del Fondo.

Si los excesos de inversión se produjeran por causas imputables a la Administradora, éstos deberán eliminarse dentro de los seis meses siguientes de producidos, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de los 12 meses siguientes, cuando los valores o instrumentos no lo sean.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y Comité de Vigilancia, resolverá dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

## ARTÍCULO 17

Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen, en todo momento, a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los fondos de pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y sus posteriores modificaciones, y otros inversionistas institucionales. Asimismo, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores, y las que no cuenten con él.

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la SVS al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contados desde que ésta se produjo.

El Fondo no podrá efectuar operaciones con deudores de la Administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 Unidades de Fomento, límite que se incrementará a 20.000 Unidades de Fomento, cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia, el que, a su vez, deberá informarlo en la próxima Asamblea de Aportantes, mediante un informe escrito que será leído a los Aportantes en la correspondiente asamblea.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, a aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

## ARTÍCULO 18

El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado "Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés" (en adelante, el "Manual"), el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones de otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes

para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los de los demás fondos.

El Manual deberá mantenerse, en copias suficientes, en las oficinas de la Administradora, a disposición de los Aportantes, del Comité de Vigilancia y de las autoridades administrativas y entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

## ARTÍCULO 19

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión que tengan objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros, para efectos de cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor").

Sin perjuicio de las facultades del Comité de Vigilancia, establecidas en el Título XIV de este Reglamento Interno, el Contralor será el encargado de supervisar la correcta aplicación del Manual, cada vez que se presenten las situaciones en él descritas. Para estos efectos, los *portfolio managers* del Fondo y de los otros fondos de inversión que tengan objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora deberán reportar al Contralor en el día que se realizará la o las operaciones (tanto de compra como de venta de instrumentos) que generen potenciales conflictos de interés. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los otros fondos de inversión que tengan objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos *portfolio managers*. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los otros fondos de inversión que tengan objetivos de inversión similares y que sean administrados por la Administradora, deberá –según lo prevé el Manual– ordenar al Fondo y a los demás fondos administrados por la ella afectados por el conflicto de interés, que se abstengan de llevar a cabo dicha operación hasta que el Directorio resuelva cómo solucionar el conflicto. El Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

El incumplimiento por parte del Contralor de sus obligaciones, hará responsable a la Administradora de los perjuicios que de ello se siga para el Fondo. Asimismo, las facultades y obligaciones del Contralor no exime ni disminuye la responsabilidad que le cabe al Directorio y a la Administradora en relación con la administración del Fondo y la solución de los eventuales conflictos de interés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, del Reglamento de la Ley, de las demás disposiciones legales aplicables y de las normas dictadas por la Superintendencia.

## ARTÍCULO 20

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en bancos o empresas de depósito y custodia de valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que, para estos efectos, dicte la SVS. Esto es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

## TÍTULO IV: De la política de liquidez

### ARTÍCULO 21

  
\_\_\_\_\_  
Gerente General

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

El objetivo del Fondo es la formación de una cartera de acciones, tanto de sociedades abiertas como cerradas, con las características indicadas en el Reglamento Interno, por lo que el Fondo no estará obligado a mantener una determinada reserva de liquidez.

## **TÍTULO V: De la política de endeudamiento y garantías.**

### **ARTÍCULO 22**

El Fondo podrá contraer pasivos exigibles hasta por un monto equivalente al 50% de su patrimonio. Asimismo, aparte de otras fuentes de financiamiento, el Fondo podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras. En todo caso, el valor de estos pasivos así como el de los activos dados en garantía de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23, no podrá exceder el 50% del patrimonio del Fondo.

Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y, por lo tanto, no podrán sumarse, los pasivos del Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos. Tampoco podrán sumarse el monto de las obligaciones de terceros garantizadas por el Fondo y el valor de los bienes de propiedad del Fondo que caucionan dichas obligaciones.

Para determinar el límite fijado en este artículo, se considerará el monto que resulte mayor entre el monto de las obligaciones garantizadas, sean del Fondo o de terceros, y el valor de los activos del Fondo que caucionan dichas obligaciones.

### **ARTÍCULO 23**

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo y de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. En cualquier caso, para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

El valor de los activos dados en garantía se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y de las normas aplicables impartidas por la SVS.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones estarán limitados a los porcentajes del patrimonio del Fondo indicados en el último inciso del artículo 22.

## **TÍTULO VI: De la política de aumentos capital**

### **ARTÍCULO 24**

El Fondo se formará con una primera emisión de Cuotas por un monto inicial equivalente a 3.000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de Cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes.

## **TÍTULO VII: De la Comisión de Administración**

### **ARTÍCULO 25**

Por la administración del Fondo, la Administradora percibirá una remuneración (en adelante, la "Comisión de Administración") que estará dividida de la siguiente manera:

(1) Remuneración Fija.

- (a) La Remuneración Fija corresponderá a una comisión mensual equivalente a un doceavo del 1% del Valor Promedio del Patrimonio del Fondo, Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el "IVA") incluido, que corresponda cargar en conformidad con la ley.



## Reemplaza la página de folio N° 9 del Reglamento Interno

Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, de acuerdo a lo señalado en la definición de la letra (b) siguiente.

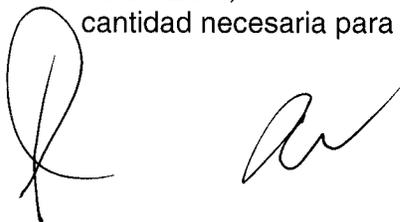
La Remuneración Fija se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

- (b) Para determinar el Valor Promedio del Patrimonio del Fondo, al inicio y fin de cada mes, se procederá a sumar las partidas (i) a (iv) y se restarán las partidas (v) a (vii) que se indican a continuación, y se sacará un promedio de ambos totales:
- (i) El efectivo del Fondo en caja y bancos;
  - (ii) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley y las normas impartidas por la SVS;
  - (iii) Los dividendos por cobrar y los intereses vencidos y no cobrados, y
  - (iv) Las demás cuentas del activo que autorice la SVS, las que se valorarán en la forma que ésta determine.
  - (v) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de la Ley.
  - (vi) Los dividendos por pagar.
  - (vii) Las demás cuentas de pasivo del Fondo.

### (2) Remuneración Variable.

Además de la Remuneración Fija, la Administradora percibirá una remuneración variable y eventual (en adelante la Remuneración Variable) por rentabilidad de la Cuota, que se calculará, devengará y pagará en la siguiente forma y oportunidades:

- La Remuneración Variable tendrá lugar en la medida que se distribuya a los Aportantes, como dividendo, disminución de capital o liquidación del Fondo, según el caso, una cantidad equivalente al aporte inicial efectuado, debidamente reajustado, más un interés compuesto del 7% anual sobre dicha cantidad (en adelante la "Devolución del Aporte").
- Una vez que se haya distribuido la Devolución del Aporte, toda distribución que se haga a los Aportantes, sea como dividendo, disminución de capital o liquidación del Fondo, devengará una comisión del 20%, IVA incluido, de la cantidad distribuida.
- Esta comisión se devengará al momento de acordarse la distribución y se pagará al momento de efectuarse la distribución.
- En el evento que la Administradora sea sustituida en la Administración del Fondo y a la fecha de la sustitución hubiere distribuido una cantidad igual o superior a la Devolución del Aporte, la Administradora tendrá derecho a percibir como Remuneración Variable el equivalente de un 20%, IVA incluido, del patrimonio del Fondo a esa fecha.
- En el evento que la Administradora sea sustituida en la Administración del Fondo con anterioridad a haber distribuido la totalidad de la Devolución del Aporte, la Administradora tendrá derecho a percibir como Remuneración Variable el equivalente de un 20%, IVA incluido, de aquella porción del patrimonio del Fondo que supere la cantidad necesaria para completar la Devolución del Aporte.



- En el caso de los dos últimos párrafos, la comisión por rentabilidad se pagará al momento de cesar en sus funciones la Administradora y para el cálculo del monto de dicha comisión, el valor del patrimonio del Fondo a esa fecha se determinará mediante una tasación practicada por peritos independientes.

## **TÍTULO VIII: De los gastos de cargo del Fondo**

### **ARTÍCULO 26**

Sin perjuicio de la Comisión de Administración, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales, cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- (4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas, cualquiera sea su naturaleza, aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (6) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley u otras leyes aplicables, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno o las normas que, al efecto, imparta la SVS; gastos de envío de información a la SVS, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo, y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la SVS a los fondos de inversión.
- (9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora al momento de colocarse la totalidad de las cuotas correspondientes a la primera emisión o dentro del tercer ejercicio, lo que ocurra primero, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo será de un 3% del valor del Fondo.

### **ARTÍCULO 27**



Además de los gastos a que se refiere el Artículo 26, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Comisiones y gastos por la colocación de las Cuotas, los que, en todo caso, no podrán exceder del 5% del valor de colocación de las Cuotas en cada colocación.

La Administradora podrá realizar la colocación de las Cuotas por sí misma y/o a través de intermediarios.

- (2) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (3) *Litis expensas*, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (4) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (5) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte, de cualquier forma, a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

## **TÍTULO IX: De la política de retorno de capitales**

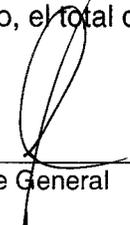
### **ARTÍCULO 28**

Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo se registrarán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo, del Título III, del artículo primero de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

## **TÍTULO X: De la política de reparto de beneficios**

### **ARTÍCULO 29**

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

  
Gerente General

  
Presidente

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

### ARTÍCULO 30

Será obligación de la Administradora informar oportunamente a los Aportantes respecto del tratamiento tributario de su inversión y los beneficios obtenidos durante el período, poniendo a su disposición los certificados que correspondan, dentro de plazos que permitan a éstos dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones tributarias.

## TÍTULO XI: De la información a proporcionar a los Aportantes

### ARTÍCULO 31

La siguiente información será enviada a los Aportantes:

(1) Informe trimestral

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la SVS
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre
- Especificación de la Comisión de Administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

(2) Informe anual

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la SVS
- Memoria anual del Fondo: La memoria anual del Fondo, además de sus estados financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

La información referida precedentemente estará, en todo momento, a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

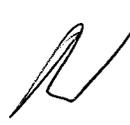
### ARTÍCULO 32

También se despachará a los partícipes cualquier información que, a juicio de la Administradora, sea relevante para la adecuada valoración de la Cuota. Esta comunicación se remitirá dentro de los 15 días contados desde que la Administradora tome conocimiento del hecho relevante.

### ARTÍCULO 33

Los partícipes a quienes no se les haya enviado la memoria anual referida en el Artículo 31, podrán retirarla desde las oficinas de la Administradora o bien solicitar por escrito que se les despache.

  
Gerente General

  
Presidente

**ARTÍCULO 34**

Toda publicación que deba realizarse por disposición de la Ley, del Reglamento de la Ley, del Reglamento Interno o de la SVS, se hará en el diario "Diario Financiero", de Santiago.

**TÍTULO XII: De los Aportantes y Registro de Aportantes****ARTÍCULO 35**

La calidad de Aportante se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley y el Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO 36**

La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO 37**

En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los comuneros estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

**ARTÍCULO 38**

Terminado el último período de suscripción y pago de Cuotas o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las Cuotas. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas y, si así ocurriera, la SVS establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la enajenación de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que, al efecto, la SVS pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados no podrán controlar, individualmente o en conjunto, más de un 40% de las Cuotas. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de Cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y, si así ocurriera, la SVS establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus Cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, al efecto, la SVS pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las Cuotas no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

**TÍTULO XIII: De las Asambleas de Aportantes****ARTÍCULO 39**

Los Aportantes se reunirán en asambleas ordinarias o extraordinarias (en adelante, según corresponda, las "Asambleas Ordinarias de Aportantes", "Asambleas Extraordinarias de Aportantes" o "Asambleas de Aportantes").

Las Asambleas Ordinarias de Aportantes se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Por su cuenta, las

Asambleas Extraordinarias de Aportantes podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

#### ARTÍCULO 40

Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes las siguientes:

- (1) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar sus remuneraciones;
- (3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (4) Designar, anualmente, a los auditores externos, de entre aquellos inscritos en el registro que, al efecto, lleva la SVS, para que dictaminen sobre el Fondo, de entre una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y
- (5) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

#### ARTÍCULO 41

Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes las siguientes:

- (1) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno;
- (2) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (3) Acordar la sustitución de la Administradora;
- (4) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- (5) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento Interno y el Reglamento de la Ley;
- (6) Acordar la fusión con otros fondos;
- (7) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- (8) Determinar, si correspondiera, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir, plazo y precio de colocación de éstas;
- (9) Modificar el plazo de colocación de Cuotas, siempre que no esté vencido el plazo acordado en la respectiva Asamblea de Aportantes y en la medida que no se exceda el plazo de tres años establecido en la Ley ; y
- (10) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas de Aportantes celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

  
 Gerente General

  
 Presidente

**ARTÍCULO 42**

Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que se renovarán cada vez que se celebre una de ellas, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes deberán ser mayores de edad y no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. Tampoco podrán ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos; ni fallidos o administradores o representantes legales de personas fallidas, condenados por delitos de quiebra culpable o fraudulenta u otros delitos establecido en el artículo 232 y 233 de la Ley de Quiebras.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar a un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes del Fondo, de la Administradora u otros.

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto de dicho representante, para el período correspondiente; esto es, aquella necesaria para identificar y ubicar a esa persona.

**ARTÍCULO 43**

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de quince días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los partícipes y a las administradoras de los fondos de los cuales son integrantes de los comités de vigilancia, acerca de las siguientes situaciones:

- a) Si integran comités de vigilancia de otros fondos, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período.
- b) Si han sido objeto de sanciones por parte de la Superintendencia.

En caso que la Asamblea Ordinaria de Aportantes no se celebre dentro del primer cuatrimestre, la información antes indicada, deberá remitirse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea en que se hayan designado a los miembros del Comité de Vigilancia.

En todo caso, los gastos por la distribución de esta información, serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.

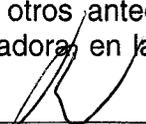
**ARTÍCULO 44**

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que señale la Ley y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, con cargo al Fondo.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado, plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente General de la Administradora, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. En consecuencia, la Administradora deberá entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del Fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la misma Administradora, en la medida

  
\_\_\_\_\_  
Gerente General

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de los miembros del Comité, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como, la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del fondo correspondiente, según lo establecido en el reglamento interno del mismo.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la SVS, siempre que, producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que establezca la Ley o en el Reglamento de la Ley:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el Reglamento Interno;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, el Reglamento de la Ley y el Reglamento Interno. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora, y
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que, al efecto, lleva la SVS, para que dictaminen sobre el Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

#### ARTÍCULO 45

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora o en el lugar en que sus integrantes, unánimemente, determinen, a lo menos, una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario –teniendo en cuenta la naturaleza o envergadura de los asuntos de que se trate–, con el fin de efectuar los análisis y resolver los asuntos que hayan abordados durante el ejercicio respectivo. A las sesiones del Comité de Vigilancia, podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan, a lo menos, la mayoría absoluta del número de integrantes. Por su parte, los acuerdos del Comité de Vigilancia serán adoptados por la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

  
Gerente General

  
Presidente

## ARTÍCULO 46

017

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291, de 1996, de la Superintendencia o de aquélla que la modifique o reemplace.

## ARTÍCULO 47

En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada. Dicho informe deberá pronunciarse, al menos, sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo veintiocho de la Ley.

Los Comités de Vigilancia deberán mantener a disposición de la Superintendencia, en las oficinas de la Administradora, copia del informe anual de su gestión.

## TÍTULO XV: De las disminuciones de capital del Fondo

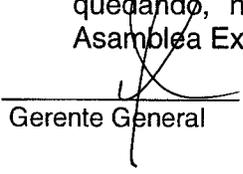
### ARTÍCULO 48

El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital correspondientes a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

### ARTÍCULO 49

La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación:

- (1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
- (2) Las disminuciones del capital serán por un número de Cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en función del número de Cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando, no obstante, limitadas al número máximo de Cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

  
Gerente General

  
Presidente

- (3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de Cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
- (4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el Artículo 34 y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las Cuotas.
- (5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos, contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil, si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las Cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de Cuotas que les correspondan, podrán, además, manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de Cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de Cuotas respecto de cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las Cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de Cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- (6) Si, una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las Cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de Cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de Cuotas en que, en definitiva, se disminuirá el capital del Fondo será efectuada por el Directorio de la Administradora, conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 5) anterior, para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución del capital. La Administradora informará a la SVS y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los tres días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
- (7) El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega, por el respectivo Aportante, del título en que consten las Cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días, contados desde la celebración de dicha asamblea.
- (8) El valor de la Cuota, para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor Cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley, por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

## ARTÍCULO 50

Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las Cuotas pagadas.

## ARTÍCULO 51

  
Gerente General

  
Presidente

Por último, en el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el Artículo 9, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el Artículo 36, letra b), del Reglamento de la Ley.

Generado este derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital, para los efectos de restituirles a los aportantes disidentes que ejercieren su derecho a retiro el valor de sus Cuotas. Esta disminución de capital se acordará en la misma Asamblea en la cual se haya adoptado el acuerdo que generó el derecho a retiro, y considerará un número determinable de Cuotas con un máximo equivalente al número de Cuotas que representen los aportantes disidentes. El número de Cuotas definitivo en el que se entenderá disminuido el capital del Fondo, se determinará por el Directorio de la Administradora dentro del plazo de 30 días contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro y según el número de Cuotas que representen los aportantes que, efectivamente, hubieran ejercido este derecho, situación que se informará a los Aportantes y a la SVS dentro del plazo de tres días de adoptado el acuerdo respectivo.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y su reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los fondos de inversión y salvo, también, en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las Cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días, contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro o, bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60, contado desde la celebración de la Asamblea.
- (2) El valor de la Cuota, para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley, por el número total de Cuotas pagadas a esa fecha.

## TÍTULO XVI: Del arbitraje

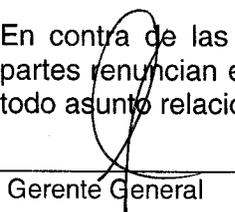
### ARTÍCULO 52

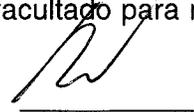
Cualquier dificultad, duda o cuestión que surja entre los Aportantes en su calidad de tales o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes.

A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa cámara, conforme a las disposiciones del Reglamento Procesal de Arbitraje vigente a esa fecha del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., las cuales forman parte integrante de este artículo. Cada una de las partes tendrá derecho a recusar hasta por 3 veces al árbitro así designado, sin expresión de causa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación a las partes del nombramiento. El árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. tendrá la calidad de árbitro de derecho.

El que una de las partes solicite el nombramiento de árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago significará que no existe acuerdo entre las partes para designar un árbitro.

En contra de las resoluciones del arbitrador, no procederá recurso alguno, por lo cual, las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

  
Gerente General

  
Presidente

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el árbitro queda facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, pudiendo ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario.-

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro de derecho, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido decano o director de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o profesor titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en ciudad de Santiago, en el territorio que corresponde a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago.



Gerente General



Presidente

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS****IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión**

En Santiago, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_, entre don \_\_\_\_\_, Rol Único Tributario \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, por una parte (en adelante, el "Aportante"), y, por la otra, IM Trust S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, también, la "Administradora"), sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario 99.549.940-1, domiciliada en Santiago, Avenida Apoquindo número 3721, piso 9, comuna de Las Condes, se ha celebrado el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

**PRIMERO:** La sociedad "IM Trust S.A. Administradora General de Fondos" se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") mediante resolución exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de febrero de 2004.

La Administradora administra el fondo de inversión denominado IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión (en adelante, el "Fondo").

**SEGUNDO:** El Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el "Reglamento Interno") fue aprobado por resolución N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_ de \_\_ de 2006, de la Superintendencia.

El Fondo tendrá una duración de 15 años a contar de la fecha en que la Superintendencia haya aprobado el Reglamento Interno, plazo que será prorrogable por períodos iguales de tres años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora y con el voto favorable de dos terceras partes de las cuotas pagadas del Fondo.

**TERCERO:** El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante, las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

En la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, llevada a efecto con fecha [ \_\_\_ ] de [ \_\_\_ ], se acordó emitir [ \_\_\_\_\_ ] Cuotas del Fondo, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: [ \_\_\_\_\_ ].

Número de Cuotas: [ \_\_\_\_\_ ] Cuotas.

Precio de colocación de las Cuotas: [ \_\_\_\_\_ ].

Plazo de colocación de las Cuotas: [ \_\_\_\_\_ ].

Colocación: [ \_\_\_\_\_ ].

Forma de pago: [ \_\_\_\_\_ ].

Valores no suscritos: [ \_\_\_\_\_ ].

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia, con fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ del [ \_\_\_ ], bajo el N° \_\_\_\_\_.

**CUARTO:** Por el presente acto, el Aportante entrega a la Administradora la cantidad de \$ [ \_\_\_ ] ( \_\_\_\_\_ ) para su inversión en Cuotas del Fondo, en conformidad con el Reglamento Interno.

\_\_\_\_\_  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
Presidente

## Reemplaza la página de folio N° 22 del Contrato de Suscripción de Cuotas

El aporte pasará a ser parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la Administradora, en conformidad a lo prescrito en el Reglamento Interno y a las normas legales, reglamentarias y administrativas aplicables a los fondos de inversión, y a sus futuras modificaciones.

El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

**QUINTO:** El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno, particularmente, en todo lo referente a las remuneraciones de la Administradora; los gastos que debe afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los aportantes; sus derechos y normas referidas a asambleas de aportantes, y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto, el Aportante declara haber recibido, en este acto, un ejemplar del Reglamento Interno.

Junto con lo anterior, el Aportante declara conocer y aceptar que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la política de inversión que definen los artículos 10 al 19 del Reglamento Interno.

En todo caso, se deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que pasan a indicarse:

### I.- Remuneración de la Administradora:

Por la administración del Fondo, la Administradora percibirá una remuneración (en adelante, la "Comisión de Administración") que estará dividida de la siguiente manera:

#### (1) Remuneración Fija.

- (a) La Remuneración Fija corresponderá a una comisión mensual equivalente a un doceavo del 1% del Valor Promedio del Patrimonio del Fondo, Impuesto al Valor Agregado (en adelante, el "IVA") incluido, que corresponda cargar en conformidad con la ley.

Con tal objeto, el último día hábil de cada mes, se determinará el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, de acuerdo a lo señalado en la definición de la letra (b) siguiente.

La Remuneración Fija se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

- (b) Para determinar el Valor Promedio del Patrimonio del Fondo, al inicio y fin de cada mes, se procederá a sumar las partidas (i) a (iv) y se restarán las partidas (v) a (vii) que se indican a continuación, y se sacará un promedio de ambos totales:
- (i) El efectivo del Fondo en caja y bancos;
  - (ii) Las inversiones que mantenga el Fondo, valorizadas según lo indicado en el artículo 26 del Reglamento de la Ley y las normas impartidas por la SVS;
  - (iii) Los dividendos por cobrar y los intereses vencidos y no cobrados, y
  - (iv) Las demás cuentas del activo que autorice la SVS, las que se valorarán en la forma que ésta determine.
  - (v) Las obligaciones que puedan cargarse al Fondo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de la Ley.
  - (vi) Los dividendos por pagar.



(vii) Las demás cuentas de pasivo del Fondo.

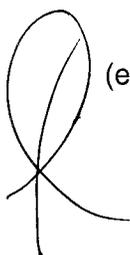
(2) Remuneración Variable.

Además de la Remuneración Fija, la Administradora percibirá una remuneración variable y eventual (en adelante la Remuneración Variable) por rentabilidad de la Cuota, que se calculará, devengará y pagará en la siguiente forma y oportunidades:

- La Remuneración Variable tendrá lugar en la medida que se distribuya a los Aportantes, como dividendo, disminución de capital o liquidación del Fondo, según el caso, una cantidad equivalente al aporte inicial efectuado, debidamente reajustado, más un interés compuesto del 7% anual sobre dicha cantidad (en adelante la "Devolución del Aporte").
- Una vez que se haya distribuido la Devolución del Aporte, toda distribución que se haga a los Aportantes, sea como dividendo, disminución de capital o liquidación del Fondo, devengará una comisión del 20%, IVA incluido, de la cantidad distribuida.
- Esta comisión se devengará al momento de acordarse la distribución y se pagará al momento de efectuarse la distribución.
- En el evento que la Administradora sea sustituida en la Administración del Fondo y a la fecha de la sustitución hubiere distribuido una cantidad igual o superior a la Devolución del Aporte, la Administradora tendrá derecho a percibir como Remuneración Variable el equivalente de un 20%, IVA incluido, del patrimonio del Fondo a esa fecha.
- En el evento que la Administradora sea sustituida en la Administración del Fondo con anterioridad a haber distribuido la totalidad de la Devolución del Aporte, la Administradora tendrá derecho a percibir como Remuneración Variable el equivalente de un 20%, IVA incluido, de aquella porción del patrimonio del Fondo que supere la cantidad necesaria para completar la Devolución del Aporte.
- En el caso de los dos últimos párrafos, la comisión por rentabilidad se pagará al momento de cesar en sus funciones la Administradora y para el cálculo del monto de dicha comisión, el valor del patrimonio del Fondo a esa fecha se determinará mediante una tasación practicada por peritos independientes.

**II.- Gastos de cargo del Fondo:**

- (1) Sin perjuicio de la Comisión de Administración, serán también de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:
- (a) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
  - (b) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales, cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
  - (c) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
  - (d) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas, cualquiera sea su naturaleza, aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
  - (e) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.



- (f) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (g) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (h) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley u otras leyes aplicables, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno o las normas que, al efecto, imparta la SVS; gastos de envío de información a la SVS, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo, y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la SVS a los fondos de inversión.
- (i) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora al momento de colocarse la totalidad de las Cuotas correspondientes a la primera emisión o dentro del tercer ejercicio, lo que ocurra primero, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas, en la forma que determine la Administradora.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo será de un 3% del valor del Fondo.

(2) Además de los gastos a que se refiere el número anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (a) Comisiones y gastos por la colocación de las Cuotas, los que, en todo caso, no podrán exceder del 5% del valor de colocación de las Cuotas en cada colocación.

La Administradora podrá realizar la colocación de las Cuotas por sí misma y/o a través de intermediarios.

- (b) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (c) *Litis expensas*, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- (d) Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- (e) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte, de cualquier forma, a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

**SEXTO:** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

**SÉPTIMO:** La calidad de Aportante se adquiere:

- (1) Por suscripción de Cuotas, en el momento en que la Administradora, recibe el aporte del inversionista, en efectivo o vale vista bancario, o lo percibe del Banco librado en caso de pago con cheque, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- (2) Por la inscripción en el Registro de Aportantes del traspaso correspondiente a transacciones en el mercado secundario.
- (3) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las Cuotas que poseían en condominio.

Los aportes quedarán expresados en Cuotas del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

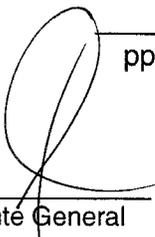
**OCTAVO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 52 del Reglamento Interno.

**NOVENO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

**DÉCIMO:** El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y otro en poder del Aportante.

---

APORTANTE

  
 Gerente General

pp. IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

  
 Presidente

CCF

REPERTORIO Nº 5.911-06

6.

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**

**REUNIÓN DE DIRECTORIO**

**I.M. TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

4075

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de Julio de dos mil seis, ante mí, **PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones once mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cinco, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: Patricio Prieto Larrain, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil quinientos cuarenta guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, Avenida El Golf número cuarenta, piso trece, Comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: que, debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la **SESIÓN DE DIRECTORIO IM TRUST S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, celebrada con fecha trece de Junio de dos mil seis, a las diez treinta horas, en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Santiago: "I.- Asistencia.-

1.



Fernando Edwards Alcalde, doña Macarena Pérez Ojeda y Macario Valdés Raczynski.- Preside la reunión don Alfonso Vial van Wersch y actúa como secretario la Gerente General de la Sociedad, doña Marie Katherine Boragk Doniez.- **II.- Instalación del Directorio.**- Encontrándose presente la mayoría de los directores en ejercicio y cumplidas con todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la reunión.-**VI.- Cuenta sobre IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSION.**- A continuación el señor Presidente dio cuenta del grado de avance en el proceso de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros del fondo "IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión". Expresó que se ha recibido el oficio número cinco mil seiscientos treinta y ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil seis, que contiene determinados reparos efectuados por dicha entidad a la documentación presentada. Los reparos dicen relación con diversas materias que el Presidente refirió a los señores directores y, en especial, respecto de un punto de los acuerdos de Directorio adoptados en la sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, oportunidad en la cual se aprobó la creación del referido fondo y se definieron las características de la emisión de cuotas del mismo.- Respecto de este último punto el señor Presidente expresó la necesidad de modificar el acuerdo adoptado en dicha sesión de directorio que dice relación con el plazo de colocación, en el sentido de clarificar que dicho plazo no puede extenderse más allá de tres años contados desde la fecha de esa sesión.- Terminada la exposición del señor Presidente y luego de un breve debate sobre el particular, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros asistentes, acordó dejar sin efecto el acuerdo adoptado en la sesión de Directorio de fecha veinticuatro de abril, en lo que se refiere al plazo de colocación de las cuotas correspondientes a la primera emisión de cuotas del fondo IM TRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSION y reemplazarlo por el siguiente acuerdo: "El plazo de colocación de la primera emisión de Cuotas del Fondo será de tres años, contados desde el veinticuatro de abril de dos mil seis.- Mientras esté pendiente el plazo de colocación y siempre que se hubiere suscrito al menos una Cuota del Fondo, cada seis meses deberá hacerse oferta preferente de las Cuotas no suscritas, de conformidad al

procedimiento que establece el Reglamento de la Ley número dieciocho mil ochocientos quince, es decir, el D.S. número ochocientos sesenta y cuatro de Hacienda de mil novecientos noventa. Para estos efectos se contemplará un período de treinta días de opción preferente de suscripción de Cuotas, para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente".- **VII.- Reducción a escritura pública.**- Por unanimidad el Directorio acordó facultar a cualquiera de los señores Juan Carlos Valderrama Flores, Patricio Prieto Larrain y María Guadalupe Orrego Sánchez, para que actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, la presente acta y para que la inserten, también en todo o en parte, en otras escrituras públicas.- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelvo al compareciente.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe. 

  
Patricio Prieto Larrain



**CERTIFICADO**

**NCR CHILE LTDA.** certifica que los títulos de cuotas del fondo IMTRUST INFRAESTRUCTURA FONDO DE INVERSION serán confeccionados con las siguientes medidas de seguridad:

- 1.- Elementos de seguridad en el diseño:
  - a) Impresión con viñeta de seguridad.
- 2.- Elementos de seguridad del papel:
  - a) Papel de seguridad de 90 grs. con sello de agua.
  - b) Fibrillas invisibles fluorescentes bicolors.
- 3.- Medidas de seguridad en la tinta:
  - a) Tinta de seguridad anti-abrasión.

Sin otro particular, se despide atentamente,



---

**JORGE BELMAR HOYOS**  
Gerente General  
**NCR CHILE LTDA.**

Santiago, 6 de Julio de 2006.

Administradora  
de Fondos

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

le \_\_\_\_\_

registro correspondiente

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

al título N° \_\_\_\_\_  
ción en el Registro

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

ió Título

# IM Trust S.A. Administradora General de Fondos

## FACSIMIL TÍTULO DE CUOTAS

083

TITULO N° \_\_\_\_\_ CUOTAS

Certificamos que \_\_\_\_\_ es dueño de \_\_\_\_\_ cuotas de IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión, administrado por IM Trust S.A. Administradora General de Fondos.

El Reglamento Interno de IM Trust Infraestructura Fondo de Inversión fue aprobado por Resolución Exenta N° xxxx, del xxx de xxxx de xxxx, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La sociedad IM Trust S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2003, modificada por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2003, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Su existencia fue autorizada y sus estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta N° 016, del 15 de enero de 2004. El certificado especial otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros fue inscrito a fojas 3.700, N° 2.909 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2004, y fue publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero 2004.

El patrimonio de IM Trust Infraestructura Fondo de inversión se divide en \_\_\_\_\_ cuotas.

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_